

La Corte define en qué casos la AFIP puede revocar exenciones impositivas

Por Dr. Marcos Verdún
Asesor Tributario CPCECABA

Para que una entidad Mutual pueda gozar de las exenciones impositivas, la Ley del Impuesto a las Ganancias establece como único requisito que tales entidades cumplan con las exigencias de las normas legales y reglamentarias que las regula.

Sin embargo, el Organismo Fiscal apeló a la Corte Suprema para que definiera si al detectarse irregularidades, puede directamente la AFIP hacer decaer los beneficios impositivos de manera retroactiva, o si debe previamente dar aviso al Organismo de Contralor para que éste decidiera si efectivamente se incumplió –o no- con las normas que regulan su actividad.

En opinión de la AFIP, si bien reconoce que las exenciones impositivas sólo pueden surgir de una Ley, de ningún modo puede entenderse que el Fisco Nacional se encuentre obligado a comunicar al Organismo de Contralor (en este caso el INAES) en forma previa, para revocar una exención impositiva otorgada con carácter provisional.

Es decir que para la AFIP, no es suficiente, para el otorgamiento de una exención, que la entidad se encuentre reconocida legalmente ante el Organismo de Contralor, sino que además debe tenerse en cuenta la valoración de índole tributaria que pueda realizar el Fisco Nacional en el marco de sus facultades de verificación y fiscalización.

En definitiva, lo que aquí se discute, es quién tiene la competencia para determinar si una entidad mutual cumple o no con las normas legales que las regulan, para luego definir si le es aplicable la exención en el Impuesto a las Ganancias prevista en el artículo 20), inciso g) de la Ley del gravamen.

En este contexto, la Corte Suprema en los autos Mutual de Socios (...) c/AFIP-DGI del 02/03/2011, compartiendo los argumentos del Procurador Fiscal, entendió que el carácter de sujeto exento estará dado por el encuadramiento de la entidad mutual en las previsiones de las normas respectivas, y no por la circunstancia de que cuente o deje de contar con una resolución del ente recaudador que declare explícitamente que reviste esa calidad.

En tal sentido, la Corte aclara que ello no obsta a que el organismo recaudador ejerza respecto del contribuyente las potestades de fiscalización y verificación que le otorga la ley de procedimientos, ni le impide a la AFIP valorar la corrección de la conducta tributaria de la entidad en el ámbito del procedimiento de determinación de oficio y sus instancias posteriores.

Vale decir que para la Corte Suprema, donde deberá dilucidarse lo referente a cuestiones vinculadas a la procedencia de la exención, es el procedimiento de determinación de oficio y no mediante el dictado de una resolución que deniegue la exención tramitada por la entidad con efectos retroactivos.

Por lo tanto, a partir del presente caso, se deja sentado el criterio que el juzgamiento acerca del correcto funcionamiento como entidad mutual lo debe efectuar su Organismo de Contralor, puesto que es el encargado exclusivo de otorgar la personería jurídica y también con posterioridad a ese acto, determinar si las tareas que realizan se han apartado de las previsiones legales y estatutarias que las rige.